

1) Marco normativo del Régimen de Consolidación de Pasivos del Estado Nacional

- **Ley N° 23.982:** Consolida las obligaciones de causa o título anterior al 01/04/1991.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/381/texact.htm>

- **Ley N° 25.344:** Consolida las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65053/texact.htm>

- **Art. 41 de la Ley N° 25.565:** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001, la fecha de consolidación de las obligaciones reconocidas judicialmente, originadas en reajustes salariales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal.
- **Art. 46 de la Ley N° 25.565:** Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001, la fecha de consolidación de las obligaciones previsionales incluidas en el artículo 13 de la Ley N° 25.344.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73048/texact.htm>

- **Art. 38 de la Ley N° 25.725:** Prorroga hasta el 31 de agosto de 2002, la fecha de consolidación de las obligaciones reconocidas judicialmente, originadas en reajustes salariales del personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas, personal Civil de Inteligencia de las mismas y personal de la Policía de Establecimientos Navales y de sentencias judiciales firmes a favor de los beneficiarios de retiros y pensiones del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.
- **Art. 58 de la Ley N° 25.725:** Prorroga al 31 de diciembre de 2001, la fecha de consolidación de las obligaciones no previsionales, vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991.
- **Art. 91 de la Ley N° 25.725:** Consolida las obligaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de causa o título anterior al 30 de junio de 2002.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81258/texact.htm>

- **Decreto N° 2.140/91:** Reglamentario de la Ley N° 23.982.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/7396/texact.htm>

- **Decreto N° 1639/93:** Establece el procedimiento para el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales de obligaciones consolidadas por la Ley N° 23.982.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/15298/norma.htm>

- **Decreto N° 483/95:** Modifica los plazos del procedimiento dispuesto en el Decreto N°

1639/93.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27387/norma.htm>

- **Decreto N° 1.116/00:** Reglamenta la Ley N° 25.344.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65188/texact.htm>

- **Decreto N° 1.873/02:** Establece el mecanismo para la conversión a moneda nacional de las deudas consolidadas cuyo acreedor opto por recibir bonos emitidos en dólares Estadounidenses, autoriza la emisión de los nuevos instrumentos y establece el procedimiento de colocación.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77982/norma.htm>

- **Decreto N° 1.647/09:** Excluye de la consolidación las deudas de monto inferior a \$5000, a la fecha de corte de la ley por la cual se encuentran alcanzadas.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000159999/159693/norma.htm>

- **Decreto N° 243/2018:** eleva el tope máximo a cancelar en efectivo de las deudas consolidadas encuadradas en los apartados a.1.) y b.1.) del artículo 18 del Decreto N° 2140/91, reglamentario de la Ley N° 23.982 y en los apartados a.1) y b.1.) del artículo 11 del Anexo IV del Decreto N° 1116/00, reglamentario de la Ley N° 25.344 (código de concepto 1)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000309999/308118/norma.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 638/02:** Reglamenta el Decreto N° 1873/02 y dispone la emisión de los nuevos instrumentos para cancelar las deudas consolidadas.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79849/norma.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 459/03:** Establece la metodología para determinar la cantidad de bonos a entregar y la documentación que debe completarse, para cancelar las deudas consolidadas por los artículos 38, 58 y 91 de la Ley N° 25.725; aclara el alcance de lo dispuesto en la Resolución Ex ME N° 267/03 para las deudas del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el código de concepto que debe utilizarse, para cancelar las deudas emergentes de la suspensión de los beneficios promocionales (Resolución Ex MEyOSP N° 580/96).

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90065/texact.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 378/04:** Se emiten los “Bonos de Consolidación Sexta Serie” y los “Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Cuarta Serie” para cancelar deudas consolidadas y deudas consolidadas de origen previsional reconocidas después del 31/12/01 respectivamente; se establece la tasa de interés a aplicar para determinar el

valor de la deuda a la fecha de emisión de los nuevos instrumentos y la documentación a completar; y sustituye el punto 1.6 inciso b) del Anexo a la Res. Ex MEyP N° 98/04.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/95535/texact.htm>

- **Disposición conjunta N° 32 TGN y 8 CGN:** Los pagos en efectivo mediante depósito judicial deben solicitarse con copia certificada de oficio o cedula de notificación, donde conste en N° CBU judicial.

<http://forotgn.mecon.gov.ar/normativa/tematico/pagos/disp201532.html>

- **Nota DADP N° 266/10:** Coeficientes aplicables, conforme la Resolución MEyFP N° 15/10 (se adjunta al presente documento).

2) “Marco normativo de los beneficios reconocidos por las Leyes Reparatorias que se cancelan con Bonos de Consolidación”

- **Ley N° 24.043:** Reconoce un beneficio a las personas que hubieran sido puestas a disposición del P.E.N. durante la vigencia del estado de sitio, o que hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>

- **Ley N° 24.411:** Reconoce un resarcimiento por medio de sus causahabientes, a las personas que se encuentren en situación de desaparición forzada.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/793/texact.htm>

- **Ley N° 25.192:** Se reconoce un beneficio extraordinario, a percibir por única vez, a los causahabientes de las personas que fallecieron entre el 9 y el 12 de junio de 1956, como consecuencia de la represión del levantamiento cívico militar.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61179/norma.htm>

- **Ley N° 26.690:** Se reconoce un resarcimiento económico, a percibir por única vez, a las personas damnificadas (por sí o a través de sus herederos) por el atentado ocurrido en la Embajada del Estado de Israel.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184964/norma.htm>

- **Ley N° 27.139:** reconoce un beneficio extraordinario por única a sus herederos o derechohabientes o por si, según el caso a las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado a la AMIA.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247198/norma.htm>

- **Ley N° 27.179:** reconoce una indemnización por si, o a través de sus herederos, en su caso, las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encontraran reclamando judicialmente los daños y perjuicios ocasionados por los acontecimientos acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero. Córdoba.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252908/norma.htm>

- **Decreto N° 70/91:** Se establece un beneficio para las personas que hubieran sido puestas a disposición del PEN por actos emanados de éste, antes del 10 de diciembre de 1983 y que, habiendo iniciado juicio por indemnización de daños y perjuicios por tal motivo antes del 10 de diciembre de 1985, no hubieran obtenido satisfacción por haberse hecho lugar a la prescripción mediante sentencia firme.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/5000-9999/5378/norma.htm>

- **Decreto N° 1.313/94:** Amplía, con carácter de excepción, el alcance de la Ley N° 24.043.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12942/norma.htm>.

- **Decreto N° 403/95:** Aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.411.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26531/norma.htm>.

- **Decreto N° 1.239/00:** Aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.192.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65588/norma.htm>.

- **Decreto N° 367/12:** Aprobó la reglamentación de la Ley 26.690.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195021/norma.htm>.

- **Decreto N° 1823/2015:** Aprobó la reglamentación de la Ley 27.139.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000254999/251653/norma.htm>.

- **Decreto N° 309/2018:** Aprobó la reglamentación de la Ley 27.179.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308938/norma.htm>.

- **Resolución MI N° 1.768/94:** Establece el cálculo del beneficio previsto por el Decreto N° 70/91.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/33397/norma.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 378/04:** Establece el procedimiento para que los beneficiarios de la Ley N° 24.043 cambien sus tenencias de Bonos de Consolidación Cuarta Serie por Bonos de

Consolidación Segunda Serie y la metodología de cálculo y se aclara la forma del cálculo de la cantidad de bonos a entregar del beneficio reconocido por la Ley N° 24.411.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/95535/texact.htm>

- **Resolución Ministerio de Defensa N° 656/2021:** se estableció la base de cálculo de la indemnización establecida por la ley 27.179.

3) “Marco normativo de los beneficios emergentes de Programas de Propiedad Participada que se cancelan con Bonos de Consolidación”

- **Ley N° 25.471:** Reconoce una indemnización a los ex agentes de YPF S.E., que no Pudieron adherirse al Programa de Propiedad Participada.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/7500079999/78435/norma.htm>
- **Ley N° 26.572:** Reconoce una indemnización a los ex agentes de SOMISA, que no pudieron adherirse al Programa de Propiedad Participada.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000164999/161503/norma.htm>
- **Ley N° 26.700:** Reconocimiento a los ex trabajadores o sus derechohabientes de Altos Hornos Zapla, que no pudieron adherirse al Programa de Propiedad Participada.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/185899/norma.htm>
- **Ley N° 27.133:** Reconoce una indemnización a los ex agentes de YPF S.E., que no pudieron adherirse al Programa de Propiedad Participada, o no se les hubiera incluido en el programa de propiedad participada, o que habiéndolo hecho, no hayan recibido el efectivo traspaso a su nombre de las acciones pertinentes. asimismo, podrán optar por el beneficio quienes no se hubieren acogido al régimen de la ley 25.471 o quienes habiéndolo hecho no hubieren percibido la indemnización fijada en aquella ley.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247318/norma.htm>
- **Decreto N° 1.077/03:** Establece el monto promedio por beneficiario, para el cálculo de la indemnización que reconoce la Ley N° 25.471 y autoriza un procedimiento abreviado, para los agentes que adhieran al beneficio de la ley.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/84734/norma.htm>
- **Decreto N° 821/04:** Establece el procedimiento que deberán seguir los Beneficiarios que inicien o continúen el trámite para cobrar la indemnización establecida por la Ley N° 25.471.
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96080/norma.htm>

- **Decreto N° 251/11:** Establece los requisitos que deben cumplir los ex trabajadores de SOMISA, para acceder al beneficio y la forma de pago.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/179790/norma.htm>

- **Resolución Conjunta JGM N° 120/03 y MEyP N° 509/03:** Aprobó el monto total de la liquidación, la cantidad de acciones y el monto individual de la indemnización prevista en la Ley N° 25.471; el instrumento de pago; el modelo de formulario para cancelar el beneficio y el procedimiento.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90677/norma.htm>

- **Resolución Conjunta JGM N° 2/04 y MEyP N° 13/04:** Aprobó el procedimiento administrativo abreviado para los beneficiarios de la indemnización establecida por la ley N° 25.471, que hubieran formulado reclamos en instancia judicial.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91766/norma.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 462/04:** Dejó sin efecto el procedimiento aprobado por la Resolución Conjunta JGM N° 120/03 y MEyP N° 509/03 y el aprobado por la Resolución Conjunta JGM N° 2/04 y MEyP N° 13/04; y aprobó un procedimiento administrativo abreviado para los beneficiarios de la indemnización establecida por la ley N° 25.471, hayan iniciado o no acciones judiciales.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96635/norma.htm>

- **Resolución MEyFP N° 55/11:** Aprueba el monto del beneficio a percibir por cada trabajador de la ex SOMISA; el procedimiento administrativo abreviado y los modelos de formulario (inicio del trámite, solicitud de pago en efectivo y bonos).

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000184999/180543/norma.htm>

- **Resolución SGN N° 69/11:** aprueba los lineamientos a los que se circunscribirá la Sindicatura General de la Nación, para la intervención de los formularios para el pago de las indemnizaciones previstas en la Ley N° 26.572.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183524/norma.htm>

- **Resolución MEyFP 877/2015:** Aprueba el procedimiento administrativo de implementación de la indemnización establecida por la Ley N° 27.133.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000254999/251991/norma.htm>

4) “Marco normativo en común para deuda consolidada, leyes reparatorias y beneficios emergentes de programa de propiedad participada”

➤ **Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014):**

Artículo 38: Faculta al Ministerio de Economía y Producción a disponer la condonación total o parcial de las deudas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y Entes Residuales en liquidación de empresas privatizadas, mantienen con el ESTADO NACIONAL originadas por la entrega de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales por aplicación de la ley 23.982, el capítulo V de la ley 25.344 y sus complementarias, en la medida en que sus respectivos presupuestos se financien, total o parcialmente por el TESORO NACIONAL.

Artículo 57: Da por cancelada la autorización a emitir Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Primera Serie, las que serán atendidas con los bonos cuya emisión se autorice en cada Ley de Presupuesto.

Artículo 60: Deja sin efecto la opción de los acreedores a recibir Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses, cualquiera sea la serie de que se trate.

Artículo 62: Consolida las obligaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de causa o título anterior al 30 de junio de 2002.

Artículo 63: Establece que, en ningún caso, se considerará otorgada la excepción al límite impuesto en los Artículos 2º inciso f) y 3º inciso a) de la Ley Nº 25.152, de Solvencia Fiscal, si la misma no se encuentra expresamente indicada en la norma respectiva.

Artículo 64: Deja sin efecto la opción de los acreedores de deudas corrientes a suscribir con su crédito Bonos de Consolidación.

Artículo 66: Dispone que los servicios financieros vencidos con anterioridad a la fecha de colocación de los bonos de consolidación entregados en pago, serán cancelados mediante la entrega de bonos de consolidación adicionales, valuados a su valor técnico residual.

Artículo 67: Establece las condiciones financieras de los Bonos de Consolidación Séptima Serie, Bonos de Consolidación Octava Serie, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Quinta Serie y Bonos de Consolidación Novena Serie.

Artículo 68: Las deudas consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344, 25.565 y 25.725, cuyos pedidos de cancelación con Bonos de Consolidación Octava Serie hubiesen ingresado hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, serán atendidas con la referida serie, dándose por cancelada a partir del 1º de mayo de 2022, la opción de los acreedores a recibir BONOS DE CONSOLIDACIÓN, cualquiera sea la serie. Las deudas por dicho concepto deberán ser atendidas con la partida presupuestaria que cada jurisdicción disponga a tales efectos.

Las obligaciones comprendidas en las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.192, 25.471, 26.572, 26.690, 26.700, 27.133, 27.139, 27.179 y aquellas que en virtud de otra norma que así lo indique se deban cancelar con Bonos de Consolidación, con exclusión de las

normas comprendidas en el párrafo anterior, serán atendidas a partir del 1° de mayo de 2022 con el bono cuya emisión a tal efecto se autoriza. Las obligaciones por el mismo concepto cuyos pedidos de cancelación hubiesen ingresado hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, a la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, serán atendidas con Bonos de Consolidación Octava Serie.

Artículo 71: Las colocaciones a efectuar por cada uno de los conceptos definidos en la planilla que autoriza la entrega de Bonos de Consolidación, serán realizadas en estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación, hasta agotar el importe máximo fijado en la ley de presupuesto correspondiente.

Artículo 133 (último párrafo): Los formularios de requerimiento de pago de la deuda consolidada conforme a la ley 23.982 y el artículo 13 del capítulo V de la ley 25.344 y sus complementarias, originados en reconocimientos judiciales, con liquidación firme y consentida, serán controlados e intervenidos exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna cuando su monto no exceda la suma equivalente a CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) módulos previstos en el artículo 35 del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios. En los casos en los que dicho monto fuere mayor a esa suma, los citados formularios serán intervenidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Artículo 135: Consolida en los términos de la Ley N° 23.982, las obligaciones emanadas de la actividad aseguradora de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), en todos aquellos casos en que otorgó cobertura por diferentes riesgos, al ESTADO NACIONAL o cualesquiera de sus entes, empresas u organismos, alcanzados por la ley mencionada.

Artículo 136: Consolida las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), de causa o título anterior al 1° de abril de 1991, derivadas de su actividad, incluidas aquéllas emanadas de reaseguros activos del mercado privado del exterior y que no se encuentren previamente consolidadas.

Artículo 138: Consolida las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), derivadas de su actividad bancaria, financiera y aseguradora, ya sea como demandada directa o como citada en garantía, como aquellas obligaciones que resulten de su actividad institucional, en su carácter de empleadora o como contratante de servicios o adquirente de cualquier tipo de bienes. Se exceptúan de la consolidación las deudas derivadas de seguros de vida por fallecimiento o por incapacidad total y absoluta.

Artículo 139: Consolida los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación), de causa o título anterior al día 31 de diciembre de 2000, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Artículo 140: Consolida las obligaciones del ex Banco Hipotecario Nacional, derivadas de su actividad bancaria, financiera e institucional, en su carácter de empleador o como contratante de servicios o adquirente de cualquier tipo de bienes.

Artículo 170: Establece el mecanismo de previsión presupuestaria de las obligaciones excluidas del Régimen de Consolidación de Deudas.

Artículo 171: Dispone la caducidad de los derechos y acciones para petitionar créditos contra el Estado Nacional de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, a excepción de las deudas previsionales y las que reclamen las provincias y los municipios.

Artículo 172: Dispone la caducidad automática de los procedimientos administrativos que no fueren impulsados por los interesados durante un plazo de más de SESENTA (60) días hábiles computados desde la última actuación.

Artículo 173: Establece la caducidad del derecho para interponer la demanda contencioso administrativa contra la denegatoria a los noventa (90) días hábiles Judiciales contados desde que se hubiera producido la denegatoria tácita o desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 24.447, lo que fuere posterior.

Artículo 179: Establece el plazo máximo dentro del cual el PEN o cualquiera de los entes o personas jurídicas alcanzadas por el artículo 2º de la Ley N° 23.982, propondrán al Congreso de la Nación asignar los recursos necesarios para hacer frente al pasivo consolidado, el cual no podrá superar el plazo de amortización de los instrumentos mencionados en el Artículo 60 de la Ley N° 26.546, según corresponda.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/24541/texact.htm>

- **Resolución Ex MEyP N° 42/06:** Aprueba un nuevo modelo de formulario para cancelar las deudas consolidadas y el instructivo para su confección.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000114999/114053/texact.htm>

- **Resolución Conjunta SH N° 216/08 y SF N° 26/08:** Aprueba los procedimientos para la colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/144186/norma.htm>

- **Resolución MEyFP N° 15/10:** Se emiten los Bonos de Consolidación Séptima y Octava Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Quinta Serie; dispone la metodología de cálculo de las deudas consolidadas a la fecha de emisión de los nuevos instrumentos, la documentación que debe completarse y la fecha Reconocimiento de la obligación que debe considerarse para determinar la serie de bono a entregar.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/163186/texact.htm>

- **Resolución MEyFP N° 87/13:** Modifica parcialmente la Resolución Ex MEyP N° 42/06 y la Resolución MEyFP N° 15/10.

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/209993/norma.htm>

- **Resolución MEYFP N° 297/16:** Modifica artículos de las Resoluciones N° 42/06 del Ministerio de Economía y Producción, N° 15/10 y N° 55/11 ambas del Ministerio de economía y finanzas públicas.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265623>

- **Resolución MF 127/2017:** Establece el procedimiento para el ingreso en forma electrónica de los FRP firmados con firma con firma ológrafa y de los Rpagos para el caso de firma digital.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000279999/278198/norma.htm>

- **DNU 331/2022 (art. 12 y 13):** Sustituye el artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014). Autoriza la emisión de los Bonos de Consolidación Décima Serie.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/366626/norma.htm>

- **Resolución ME N° 571/2022:** reglamenta artículos 12 y 13 del decreto 331/2022. Se dispone la emisión de los Bonos de Consolidación Décima Serie; se establece la tasa de interés y la metodología de cálculo para expresar el monto de los beneficios, resarcimientos e indemnizaciones en valores nominales del nuevo bono y se compatibilizan los procedimientos administrativos utilizados para cancelar esos beneficios, resarcimientos e indemnizaciones.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/370000-374999/370844/norma.htm>

- **Disposición ONCP N° 1/2016:** Establece la creación de la casilla institucional *info_cbp@mfin.gob.ar* y la obligatoriedad de que el Organismo deudor cree su casilla como medio de comunicación para las consultas. (se adjunta al presente documento)

5) Dirección de Información Ciudadana y Seguimiento Parlamentario:

Tiene como función principal atender las consultas y solicitudes de los ciudadanos, brindándoles una respuesta adecuada y una información eficaz que aseguren la satisfacción de sus necesidades y expectativas.

<http://www2.mecon.gov.ar/odp/sfinan/consulta.php>